

## LIMITACIÓN PAGOS EN EFECTIVO

Estimado cliente,

Aprobada y publicada el pasado día 10 de julio de 2021 la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego que, entre otros muchísimos cambios tributarios, **desde el pasado día 11 de julio 2021 disminuye el límite general de pagos en efectivo de 2.500 a 1.000 euros.**

Así, las **principales modificaciones** en este ámbito son las siguientes:

	Hasta el día 10.07.2021	Desde el día 11.07.2021
<b>Operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúen en calidad de empresario/a o profesional.</b>	Límite igual o superior a 2.500 euros	Límite igual o superior a 1.000 euros
<b>Operaciones donde la persona pagadora es un persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario/a o profesional.</b>	Límite igual o superior a 15.000 euros	Límite igual o superior a 10.000 euros
<b><u>Base de la sanción</u> será la cuantía pagada en efectivo en las operaciones de importe igual o superior a:</b>	2.500 ó 15.000 euros, según corresponda el límite anterior	1.000 ó 10.000 euros, según corresponda el límite anterior
<b><u>Importe de la sanción</u></b>	25% de la base de la sanción	25% de la base de la sanción salvo reducción de la sanción por pago voluntario en cualquier momento antes de la notificación de la resolución (50%).
	La nueva reducción de la sanción por pago voluntario se aplicará a las sanciones exigidas con anterioridad 11.07.2021, siempre que no hayan sido recurridas y no hayan adquirido firmeza (la Administración competente rectificará dichas sanciones). También resultará aplicable cuando la persona interesada acredite ante la Administración competente el desistimiento del recurso interpuesto contra la sanción antes del 01.01.2022 y se acredite el ingreso del importe restante de la sanción.	

La disposición transitoria primera de la referida Ley 11/2021 establece que **estos nuevos límites reducidos se aplicarán a todos los pagos efectuados a partir de la entrada en vigor de la norma (11.07.2021), aunque se refieran a operaciones concertadas con anterioridad al establecimiento de la limitación.**

Para calcular las cuantías indicadas (1.000 ó 10.000 euros), se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

- Por efectivo deben entenderse los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, concretamente:
  - El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
  - Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
  - Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.
- Los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito no estarán sujetos a estos límites.

Señalar por último que deben conservarse los justificantes del pago durante el plazo de cinco años desde la fecha de los mismos con objeto de poder acreditar que la operación realizada se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo en caso de requerimiento de la Agencia Tributaria (AEAT).

Cordialmente,

**Equipo Sandra Cid Asesoría Consultoría, S.L.**

Quedamos a su disposición: [contratos@sandracid.es](mailto:contratos@sandracid.es)

[nominas@sandracid.es](mailto:nominas@sandracid.es)

[fiscal@sandracid.es](mailto:fiscal@sandracid.es)